



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 317 DEL 10 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°. 1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que los territorios indígenas son de ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente, la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio del Interior tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa y Derecho de autor y Derechos conexos.

Que específicamente, en referencia con la Dirección de Asuntos Indígenas y ROM, acorde al Decreto 2340 de 2015 y al Decreto 2353 de 2019, tiene las siguientes funciones: Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen; así como prestar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, el apoyo humano, técnico y financiero para la identificación, procedencia y realización de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

los procesos de consulta previa que ésta determine y coordinar y realizar los procesos de consulta previa, para la adopción de medidas legislativas y administrativas del nivel nacional, bajo los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa”.

Que el Decreto 1397 de 1996 que crea la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas -MPC-, adscrita al Ministerio del Interior, señala que ésta tendrá por objeto concertar entre éstos y el Gobierno Nacional todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, y hacerle seguimiento y evaluación al cumplimiento de los acuerdos a que allí se pacten. Así mismo, le confiere unas funciones consagradas en el artículo 12 del Decreto 1397 de 1996.

Que Dicho espacio se encuentra conformado por cinco organizaciones indígenas de carácter nacional: la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC, la Confederación Indígena Tayrona-CIT, AICO por la Pacha Mama y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor.

Que de conformidad con la importancia numérica de la población Wayuu respecto del resto de pueblos indígenas en el país, desde el año 2013, vienen participando en la Mesa Permanente de Concertación y en la definición de las rutas metodológicas para adelantar los procesos de consulta previa.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto por la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, el Gobierno Nacional debe dar cumplimiento al artículo 6 del mismo que establece:

- “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
 - (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
 - (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

Que teniendo en cuenta el interés del Gobierno Nacional de adelantar la reforma a la Ley del Sistema General de Regalías, Ley 1530 de 2012, iniciativa legislativa que resulta procedente para adelantar el proceso de consulta previa, se expidió el Acto Legislativo 05 del 26 de Diciembre de 2019, mediante el cual se define en el parágrafo 2º transitorio del artículo primero que “El Gobierno Nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen. [...]”

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que dentro de ese marco, el Gobierno Nacional en cumplimiento del compromiso suscrito en el marco de la MPC en sesión del 2 al 6 de Diciembre de 2019, y de la reunión de Alto Nivel adelantada entre la Señora Ministra del Interior y los delegados de la MPC el día 6 de Febrero, radicó el día 19 de Febrero ante la Secretaría Técnica de la Mesa Permanente de Concertación el “Proyecto de Ley Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, para efectos de iniciar el proceso de consulta previa del mismo. Asimismo se convocó a sesión de la MPC en la cual se adelantó la presentación del proyecto de ley, se concertó y protocolizó la ruta metodológica.

Que el pasado 19 de febrero de 2020 el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior radicó ante la secretaria técnica de la Mesa Permanente de Concertación (MPC) el proyecto de ley que desarrollará el Acto Legislativo 05 de 2019 para adelantar la consulta previa con los pueblos y organizaciones indígenas. En ese sentido, se convocó para el 24 y 25 de febrero de 2020 sesión de la MPC para acordar la ruta metodológica de consulta previa del mencionado proyecto de Ley. El día 25 de febrero de 2020 se protocolizó entre el Gobierno Nacional y los Pueblos indígenas representados en la MPC, en cumplimiento de los tratados internacionales y la normatividad vigente sobre la materia se concertó dicha ruta metodológica así:

Etapas	Actividades
Alistamiento	Contratación con organizaciones en el marco del Decreto 252 de 2020
	Consolidación de equipos de trabajo
	Construcción de documentos y metodologías para la Consulta Previa en territorios indígenas.
Socialización y retroalimentación del documento base en los territorios indígenas	Consulta Previa en las comunidades indígenas
Concertación técnica con organizaciones	Consolidación de la propuesta indígena a concertar.
Concertación técnica con gobierno nacional	Concertación técnica con el Gobierno Nacional y Gobierno Indígena en el marco de la Mesa Permanente de Concertación.
Protocolización	Protocolización de la Consulta Previa del proyecto de Ley por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
Radicación y presentación al Congreso de la República	Radicación del proyecto de Ley por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
Post-consulta	Retroalimentación en las comunidades indígenas
	Concertación de proposiciones en el marco de la Mesa Permanente de Concertación.
	Incorporación de propuestas a través de proposiciones en el Congreso de la República, las cuales deben ser previamente protocolizadas en la MPC.
	Seguimiento al trámite legislativo

Que es necesario implementar la ruta protocolizada, se requiere conformar el equipo técnico por parte de las organizaciones indígenas, así como adelantar las jornadas de socialización y recolección de insumos con las autoridades indígenas en sus territorios; realizar la sistematización y consolidación de la propuesta por parte de los Pueblos Indígenas ante el Proyecto de Ley, concertar técnicamente entre el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas el articulado y adelantar la protocolización, se requiere adelantar un convenio de asociación que permita dar respuesta a dicha necesidad.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 252 del 21 de Febrero de 2020 y en el marco de las decisiones autónomas de las organizaciones y pueblos que hacen parte de la Mesa Permanente de Concertación, el pasado 28 de Febrero se avaló a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA, como la organización que pueda suscribir el Convenio, toda vez que las demás organizaciones consideran que cuenta con la idoneidad, la fortaleza administrativa y financiera para poder articular las actividades para llevar a cabo el proceso de consulta previa en cada uno de los seis ejes: pueblos y organizaciones de la ONIC; pueblos y organizaciones de la OPIAC; Pueblo Arhuaco de la CIT, pueblos y organizaciones de AICO por la Pacha Mama; Pueblos y Organizaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, Pueblo Wayuu y en caso de ser necesario otros pueblos que deseen vincularse al proceso de consulta previa y no estén representados en la Mesa Permanente de Concertación.

Que cabe resaltar que la división por ejes corresponde al respeto por los procesos organizativos propios de cada una de las organizaciones indígenas y adicionalmente se constituye en estrategia fundamental para lograr la mayor representatividad y participación en el marco del proceso de consulta previa del Proyecto de Ley.

Que así, en pro de garantizar el fortalecimiento de los pueblos indígenas y respetando su autonomía, se suscribirá convenio de asociación con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá bajo el N°. S0006271 del 2 de Octubre de 1997 y con NIT N°.860521808-1. Representada Legalmente por Luis Fernando Arias Arias identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.000.773 expedida en Valledupar, quien cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el convenio.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM, y Minorías mediante memorando MEM20-7980-DAI-2200 del 6 de marzo de 2020 el cual fue radicado en la Subdirección de Gestión contractual, elaboró y allegó a la Subdirección de Gestión Contractual estudios y documentos previos para la realización de un convenio con la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, cuyo objeto será *“Aunar esfuerzos entre la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas de Colombia, respecto de la Ley que reglamenta la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, conforme la ruta metodológica protocolizada con el Gobierno Nacional en la Mesa Permanente de Concertación, a través de un proceso integral de consulta y concertación, basado en la comunicación efectiva, el diálogo intercultural, el respeto y cumplimiento de la ruta metodológica”*.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, conforme al Decreto 2353 de 2019 tiene la función de coordinar y realizar los procesos de consulta previa, para la adopción de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, bajo los lineamientos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa. Estas acciones deben tener concordancia con principios constitucionales como el de la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual de acuerdo Sentencia T 903 de 2009, Magistrado Ponente. Luis Ernesto Vargas Silva, reza *“El principio y derecho a la autonomía, es entendido como el derecho de las comunidades a determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y a adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines”*.

Que adicionalmente y dando cumplimiento a los objetivos planteados en el presente Convenio se implementará la propuesta por medio de diferentes estrategias de conformidad con la propuesta presentada por la ONIC, y con el estudio previo.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que al tenor de las anteriores consideraciones, por parte del Ministerio del Interior, resulta procedente y justificable la suscripción de un Convenio de asociación con la Organización Nacional Indígena de Colombia, que ejecutará estos compromisos, garantizando el proceso de consulta previa en todo el territorio nacional, promoviendo la participación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, a través de sus estructuras de gobierno propio, conformando en primer lugar los equipos técnicos nacionales y regionales para la socialización y recolección de insumos en los territorios; realizando las reuniones de socialización del Proyecto de Ley por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías; consolidando las propuestas por cada uno de los ejes que incluye el Convenio y finalmente consolidando una sola propuesta por parte de los Pueblos Indígenas de Colombia ante el mencionado proyecto de Ley.

Que el presente objeto a ejecutarse se encuentra planeado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio del Interior para la vigencia 2020, mediante el rubro presupuestal **i-3-2-2-18 OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS** y en cumplimiento a las actividades y metas del Plan de Acción establecidas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías para este rubro.

Que la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, desarrollará esta iniciativa de conformidad con la propuesta y los estudios previos, garantizando sus compromisos y la atención a las comunidades con enfoque diferencial e interculturalidad

Que para la identificación de los costos de personal y demás gastos necesarios para la ejecución del presente convenio, se realizó el respectivo análisis de mercado, y se aplicó para los perfiles del personal requerido, los requisitos mínimos y tabla de honorarios del Ministerio del Interior, ajustado al valor de honorarios del año 2020.

Que el convenio a adelantarse tendrá como aportes por parte de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)** el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente y por parte del **MINISTERIO**, la suma de: **(\$7.156.900.000) M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal N°.520 del 06 de marzo de 2020.

Que durante la ejecución del Convenio la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)**, deberá cumplir como mínimo con las condiciones de señaladas en la propuesta y en el estudio previo, los cuales se justifican financieramente de acuerdo al contenido y valor de las actividades propuestas:

Que el plazo previsto para la ejecución del convenio es será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de abril de 2020.

Que el convenio tendrá un Comité Operativo, encargado del seguimiento y apoyo para la ejecución de las actividades convenidas.

Que por lo expuesto dentro de los estudios previos, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio de Interior considera a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC)** como la entidad más idónea para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de asociación, por las razones expuestas.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Justificación normativa que soporta la contratación directa

Que para la siguiente contratación se dará aplicación al artículo 96 Ley 489 de 1998:

"Artículo 96°.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, II) mediante la **celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.**

Que los convenios de asociación, son un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Sentencia C-671/99.

Que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Que en el marco del Convenio se aplicara el Artículo 355 de la Constitución Política:

"ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia.

Que así mismo se dará aplicabilidad al Decreto 252 del 21 de febrero de 2020, mediante el cual se adicionó el parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 a través del cual *“las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia”*.

Que la estructura organizativa de la ONIC, está conformada por (50) organizaciones zonales y regionales, que se encuentran en 29 de los 32 departamentos del país, las cuales se encuentran clasificadas por macro-regionales.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en el literal A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 del Capítulo III.- Aspectos Generales” de la Guía para la contratación con entidades son ánimo de lucro y

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de reconocida idoneidad, *“el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el del Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación”*.

Que de igual manera se dará aplicación al numeral 2º del artículo 5 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011.

(...) Artículo 5. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)

Que se justifica la selección objetiva en la realización del Convenio, desde la perspectiva del enfoque diferencial ya reconocido en el bloque de constitucionalidad y en la Carta Política.

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que la Corte Constitucional al hacer referencia a la protección del derecho de las comunidades étnicas mediante sentencia T-602 de 2003 indicó:

“...siempre que no sea posible el retorno al lugar de origen de los desplazados en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas (...) que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, ya que no puede obviarse que Colombia es un país pluriétnico y multicultural y que buena parte de la población desplazada pertenece a los distintos grupos étnicos, así como tampoco puede olvidarse que dentro de la población afectada un gran porcentaje son mujeres y, bien sabido es que éstas padecen todavía una fuerte discriminación en las áreas rurales y en las zonas urbanas marginales. Para expresarlo en otros términos, la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Las medidas positivas, entonces, deben estar orientadas a la satisfacción de las necesidades de los grupos más vulnerables, tales como los niños, los adultos mayores o las personas discapacitadas.” (<http://www.cumbreindigenabyayala.org/ponencias/tema4.html>).

Que de otra parte el Departamento Nacional de Planeación en su Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial, manifestó respecto al enfoque diferencial que:

“ En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado.

Aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial”.

Que como definición “El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (...) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, “personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia” (Ministerio de Cultura, 2010).

Que así mismo, la Sentencia T-025 de 2004 se refirió al Estado de cosas inconstitucional: **“ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

“Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) La existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial”.

Que en conclusión y teniendo en cuenta que este Convenio garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de los Pueblos Indígenas de Colombia, a través de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC**-, es necesario dar aplicación al enfoque diferencial ya descrito para la Celebración de Convenios con las comunidades indígenas.

Que dado lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC**-, como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de asociación, dado que poseen un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de inter-acción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: **a)** Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; **b)** Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; **c)** Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; **d)** Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; **e)** Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; **f)** Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); **g)** Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que por otro lado, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio de Interior considera a esta Organización Indígena como la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **(\$7.156.900.000) M/L** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
520	2020-03-06	\$ 7.160.233.070

B) ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC) Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, **aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente**, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: *“Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.”*

Es importante precisar que debido a la connotación que comprende la cosmovisión que contempla las comunidades étnicas que integra LA ONIC, el aporte entregado no es cuantificable de forma monetaria, siendo un patrimonio cultural e intangible, que es intrínsecamente relacionado con la autodeterminación de los pueblos y el respeto por las sabidurías ancestrales y conocimientos de la tierra, territorios y de su propio pueblo; siendo obligación del estado la protección de estos y de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las siguientes líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Así mismo, dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Teniendo en cuenta lo señalado, se hace necesario, para efectos de cumplir con la disposición consignada dentro del acto legislativo No. 5 de 2019, llevar a cabo consulta previa frente a los pueblos étnicos, en la medida en que el proyecto de ley se encuentra relacionado con el Régimen de regalías y consagra una directa afectación frente a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y Rrom.

Así las cosas, el Ministerio del Interior de acuerdo con sus funciones tiene el deber de garantizar la realización de la Consulta Previa ante las comunidades étnicas en razón al proyecto de ley a presentar, y en este sentido requiere contratar el apoyo de un operador logístico que permita llevar a cabo la planeación, organización, producción y ejecución de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

los diferentes eventos que en el marco de la Consulta Previa se requiera. Específicamente en lo relacionado con los siguientes componentes: (i) Proceso de consulta previa en las sesiones de concertación técnica y con otros pueblos y las actividades de la etapa de post consulta de conformidad con lo acordado en la ruta metodológica, (ii) Proceso de consulta previa a comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras. Espacio Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel¹ y, (iii) Proceso de consulta previa y posconsulta a comunidades Rom y demás que requiere el Ministerio del interior en cumplimiento de su misionalidad.

Se señala que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el párrafo 2 transitorio del acto legislativo No. 5 de 2019, según el cual el proyecto de ley pertinente debe ser presentado ante el Congreso de la República máximo el día 30 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que el día 12 de febrero finalizó la estructuración del proyecto de ley que trata el acto mencionado, iniciativa exclusiva del Gobierno, especialmente de los Ministerios de Hacienda y Minas y Energía, y que el día 20 de febrero se expidió la resolución 0709 por el Departamento Nacional de Planeación mediante la cual se asignaron los recursos por la suma de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17.752.086.955)** para la realización de la consulta previa, los cuales fueron incorporados al presupuesto de la Entidad el día 27 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta tanto el enfoque diferencial de las comunidades indígenas, como el decreto 252 de 2020 mediante el cual se establece la posibilidad que las organizaciones indígenas puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, y en atención al conocimiento cultural especializado y particular con el que éstas cuentan, el Ministerio del Interior llevará a cabo los espacios de diálogo y concertación regionales directamente con la (s) organización (es) indígena (s), apoyando el fortalecimiento de los pueblos a través de sus organizaciones representativas.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las disposiciones consignadas en el Acto Legislativo N° 5 de 2019, y la fecha en la cual finalizó la estructuración del proyecto de ley, así como la fecha en la cual se expidió la asignación de recursos y de acuerdo con el Estatuto de Contratación, la Entidad requiere adelantar una contrato interadministrativo con el objetivo de dar cumplimiento con sus obligaciones y con la necesidad que en estos momentos detenta.

Que el día 9 de marzo de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio de asociación, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ **De la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras.**

La Comisión Consultiva de Alto Nivel, encuentra su origen en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y así, en desarrollo de esta norma el artículo 1 del Decreto 3770 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Interior, respecto de las funciones de esta comisión, el artículo 2.5.1.1.1. *ibidem*, consagra las siguientes: “1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional. 2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional. 3. Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.

Espacio Nacional de Consulta Previa- ENCP

De conformidad con el artículo 2.5.1.4.1. del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Interior, adicionado por el Decreto 1372 de 2018. son funciones del ENP, las siguientes:

“1. Servir de instancia de diálogo e interlocución con el Gobierno Nacional para adelantar las diferentes etapas de la consulta previa de las medidas (sic) legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a dichas comunidades, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Para tal efecto, el Espacio Nacional de Consulta Previa deberá promover la difusión y discusión de los proyectos de actos legislativos, proyectos de Ley o actos administrativos de carácter general susceptibles de afectar directamente a las mencionadas comunidades, con los delegados de consejos comunitarios, expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios, para incorporar propuestas y tramitar sus recomendaciones. 2. Adelantar la etapa de protocolización de la consulta previa de las medidas legislativas o administrativas de carácter general susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Contrato de asociación cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y la Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, para garantizar el derecho fundamental a la Consulta Previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas de Colombia, respecto de la Ley que reglamenta la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, conforme la ruta metodológica protocolizada con el Gobierno Nacional en la Mesa Permanente de Concertación, a través de un proceso integral de consulta y concertación, basado en la comunicación efectiva, el diálogo intercultural, el respeto y cumplimiento de la ruta metodológica”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de: **(\$7.156.900.000) M/L**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
520	2020-03-06	\$ 7.160.233.070

B) ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA (ONIC) Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas colombianos, **aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente**, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: *“Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas; Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas; Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico); Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.”*

Es importante precisar que debido a la connotación que comprende la cosmovisión que contempla las comunidades étnicas que integra LA ONIC, el aporte entregado no es cuantificable de forma monetaria, siendo un patrimonio cultural e intangible, que es intrínsecamente relacionado con la autodeterminación de los pueblos y el respeto por las sabidurías ancestrales y conocimientos de la tierra, territorios y de su propio pueblo; siendo obligación del estado la protección de estos y de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por
CARMIÑA MARGARITA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Juan Andrés Gómez Ríos - Abogado Contratista SGC.
Elaboró: Luz Adriana Molina Ruge- Abogada Contratista SGC.